

ORDEN de 12 de julio de 1993, por la que se aprueba la concesión de una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Empresarial de Productores de Cultivos Marinos, para la organización de la Convención Mundial de Acuicultura 93.

Durante los días 26 al 28 de mayo del presente año se celebró en Torremolinos (Málaga) la convención mundial de Acuicultura en cuyo organización participó APROMAR.

El objetivo del Certamen fue el análisis de la situación presente de la Acuicultura mundial y de su investigación, así como la revisión de sus perspectivas, cambios, novedades y diversificación, además de su interacción con el medio ambiente. Por todo ello, atendiendo a la petición de APROMAR y previo informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, he tenido a bien disponer:

1. Conceder una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.) o APROMAR para sufragar parte de los gastos de la organización de la Convención Mundial de Acuicultura 93.

2. Dicho subvención se colifica de específico por razón del objeto, siendo innecesario la concurrencia.

3. Para liquidar la subvención y proceder al pago de la misma deberán cumplirse previamente los siguiente requisitos:

APROMAR presentará, en la Dirección General de Pesca y Acuicultura, una solicitud de liquidación, acompañada de los facturas y justificantes de pago de gastos habidos en concepto de publicaciones, propaganda, y difusión, directamente ocasionados por la Convención Mundial de Acuicultura 93, debiendo alcanzar tales gastos un mínimo de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.)

4. Dicha Asociación quedo obligada, en el plazo de 15 días, tras hacerse efectivo el pago, o presentar Certificaciones de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, como justificación de la misma.

5. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ACUERDO de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo Asociada y Empleo, dando audiencia a los interesados en el expediente previo a la intervención temporal de la entidad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, Soc. Coop. And.

En el expediente previo a la intervención temporal de la entidad «Cooperativa de Viviendas San Cristóbal», suspendido por acuerdo de esta Dirección General de fecha 8.6.87, con motivo del recurso contencioso-administrativo 1517/90, ha recaído Sentencia de fecha 14.12.92 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante la que se anula la resolución de fecha 21.3.86 de la Consejería de Trabajo, que a su vez, estimaba los recursos de alzada formulados contra la resolución de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de fecha 29.7.85, que ordenaba incoar el mencionado expediente previo.

Dicha anulación sin embargo, tiene carácter parcial, por cuanto no pastula la desaparición de dicho acto, y por ende, del expediente incoado, sino tan sólo que el mismo, no tenga por objeto exclusivamente, la disolución y liquidación de la referida cooperativa.

Como quiera que en el repetido expediente se han ventilado todos aquellos extremos que, alegados por las partes, hacen referencia a los distintos problemas generados en el seno de la entidad, con independencia de su eventual ulterior disolución, al amparo de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo que recoge los principios de economía, celeridad y eficacia, y los artículos 50.2 y 52, del mismo texto, que

consagran el principio de conservación de los actos administrativos, parece adecuado continuar el multimencionado expediente previo en el punto en que se suspendió, esto es, en el trámite inmediatamente anterior a la redacción de la propuesta de resolución.

No obstante, a la vista del tiempo transcurrido desde la suspensión —cerca de seis años— así como de la incorporación al expediente de determinados documentos que inciden notablemente en su resolución, cuales son las Sentencias de 13.4.1988 del Juzgado de primera instancia nº 1 de Almería, y 10.10.1990 de la Audiencia Provincial de dicha ciudad, se impone en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conferir nuevamente el trámite de audiencia previa a la resolución, a los interesados en el presente expediente.

Así pues, se acuerda levantar la suspensión del expediente previo a la intervención temporal de la entidad «Cooperativa de Viviendas San Cristóbal» y, poner de manifiesto a los interesados dicho expediente, para que, al amparo del referido artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

Sevilla, 1 de julio de 1993.— El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de junio de 1993, por la que se hace pública la relación de becarias de formación de personal investigador en colaboración con la empresa Acerinox, S.A.

De conformidad con la Orden de 5 de abril de 1993 de la Consejería de Educación y Ciencia hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de mayo, por lo que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de Formación de Personal Investigador en colaboración con la empresa Acerinox, S.A. y vista la propuesta de la Comisión de Selección, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Otorgar becas destinadas a la Formación de Personal Investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía o los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto con efecto de 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994.

Segundo. Lo dotación de estas becas, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Un asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales, para los de Titulación Superior.
2. Una asignación de 75.000 pesetas brutas mensuales, para los de Titulación Media.
3. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Sevilla, 23 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

TITULADOS MEDIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Turias Domínguez, José Ignacio:	31.838.690.C
Pérez Flores, Miguel Benito	52.285.376.

TITULADOS SUPERIORES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Labato Salguero, Juan Manuel	31.843.407.E
Andrés de la Fuente, Esperanza	27.300.646.Z
López de Ahumada Gutiérrez, M ^a Inmaculada	29.796.468.Z
De Leiva Rodríguez, M ^a Cristina	31.849.389.
López García, María Luisa	31.847.494.S

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de determinados Centros de Educación General Básica.

Por Orden de 10 de junio de 1990, modificada por las de 20 de junio de 1991 y 24 de junio de 1992, la Consejería de Educación y Ciencia estableció la relación de Puestos de trabajo de los Centros de E.G.B. de Andalucía.

La evolución de la escolarización y la aplicación de plantillas o los mandatos de la LOGSE reflejan, en los estudios de planificación educativa, la necesidad de crear y suprimir puestos de trabajo en distintos Centros.

Las supresiones de puestos ocupados tienen una incidencia directa sobre los Maestros adscritos a los mismos. A tales efectos, el art. 38º del Real Decreto 895/89 establece los criterios que se aplicarán en los casos de supresión de puestos.

De la expuesta se deduce la conveniencia de publicar las supresiones, creaciones, desgloses o integraciones de puestos que se producen en los distintos Centros y la necesidad de desarrollar lo previsto en el citado art. 38º, con el fin de dar las máximas garantías de permanencia en los Centros a los Maestros afectados.

En virtud de lo anterior, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/87 de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en uso de las competencias conferidas, esta Consejería de Educación y Ciencia DISPONE:

1º. Los Centros que figuran en el Anexo I modifican su relación de puestos de trabajo por desglose o integración de puestos de trabajo a otros Centros o desde otros Centros respectivamente.

Los Centros que figuran en el Anexo II de esta Orden modifican su relación de puestos de trabajo, mediante supresiones y creaciones, en la forma que en cada caso se indica.

2º. Los puestos de trabajo creados en Centros donde se suprimen otros puestos, tendrán la condición de puestos de trabajo modificados, a los efectos del art. 38º del Real Decreto 895/89, en igual número a los suprimidos.

3º. Los Maestros adscritos en puestos de trabajo que se desglosan desde su Centro de destino a otro Centro distinto, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo Centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A efectos de determinar los Maestros afectados se seguirán los criterios del art. 38º del Real Decreto 895/89.

4º. Los Maestros con destino definitivo en Centros que se integran totalmente en otro, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo Centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A estos efectos, la Delegación Provincial correspondiente efectuará las diligencias oportunas a efectos de constancia en los expedientes personales de todos los Maestros del Centro integrado.

5º. Las modificaciones efectuadas en esta Orden tendrán efectos de 1 de septiembre de 1993.

6º. Se faculta a la Dirección General de Personal para que dicte las Instrucciones oportunas que garanticen la efectividad de la presente Orden.

7º. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, par la que se publica la relación de ayudas públicas concedidas en materia de Minorías Etnicas al amparo de la Orden que se cita.

Ayudas públicas concedidas por la Delegación de Asuntos Sociales de Málaga al amparo de la Orden de 4 de enero de 1993 (BOJA n° 4 de 16 de enero de 1993) por los que se establecen las normas reguladoras de las referidas en materia de Minorías Etnicas.

Ayto. de Ronda: 1.000.000 ptas.
A.P.A. Colegio 26 Febrero: 2.638.000 ptas.
Asoc. Cult. Gitana T. del Mar: 300.000 ptas.
Asoc. Socio-Cul. G. T. del Mar: 250.000 ptas.
Asoc. Cultural Gitana T. del Mar: 250.000 ptas.
Asoc. Para Desarr. Gitano: 5.372.000 ptas.
Asoc. Malacitana Gitana: 1.000.000 ptas.
A.P.P. C.P. Alhucemas: 1.190.000 ptas.

Málaga, 1 de junio de 1993.- El Delegado, Manuel Galant García.

RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, par lo que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los Centros de Información de la Mujer en la provincia, al amparo de lo dispuesto en la Orden que se cita.

La Orden del 4 de enero de 1993 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas a Entidades Locales para mantenimiento y consolidación de los Centros de Información de la Mujer.

Vistas las solicitudes presentadas, recibidos los informes oportunos según establece el art. 9 de la Orden de 4 de enero de 1993, y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello con el procedimiento establecido en la citada Orden, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 30 de diciembre de 1992, se hace pública la relación de subvenciones concedidas que figura como anexo a la presente Resolución, teniendo en cuenta:

1º. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta a la concedida. Su incumplimiento obligará a la Entidad a la devolución de los fondos percibidos.

2º. El plazo de justificación de la inversión será de seis meses, a contar desde el momento de la percepción económica, y el procedimiento será el establecido en el art. 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 30 de diciembre de 1992, y artículos 37 o 41 del vigente Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto n° 149 de 5 de abril de 1988.

Granada, 6 de julio de 1993.- La Delegada, (Orden 4.1.93), Virginia Prieto Barrero.

ENTIDAD LOCAL	FINALIDAD	CUANTIA
Albolote	Promoc. de la Mujer	1.000.000
Almuñécar	Mantenimiento Centro	1.500.000
Armilla	Mantenimiento	1.000.000
Atarfe	Dinamización Social	1.000.000
Baza	Mantenimiento	1.500.000
Guadix	Mantenimiento	1.000.000
Illara	Mantenimiento	1.000.000
Loja	Igualdad de la Mujer	1.500.000
Manc. Alhama-Temple	Mantenimiento	1.000.000
Manc. Río Monachil	Mantenimiento	1.000.000
Manc. Valle Lecrín	Mantenimiento	1.000.000
Maracena	Mantenimiento	1.200.000
Matríl	Mantenimiento	1.500.000
Pinas Puente	Mantenimiento	1.000.000
Salobreña	Mantenimiento	1.000.000
Santa Fe	Mantenimiento	1.000.000

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, del Instituto